



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 06 – 2021-MDY

Yura, 03 de marzo del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 03 de marzo del 2021, el Informe n.° 0093-2021-MDY-GM-GDUR de fecha 04 de febrero del 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Técnico n.° 001-2021-MDY-GM-GDUR-SGOP de fecha 02 de febrero del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, en el que se sustenta la necesidad de crear la Unidad de Gestión Municipal (en adelante UGM); el Informe n.° 003-2021-MDY-GDSS de fecha 02 de febrero del 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Sostenible; el informe n.° 00025-2021-MDY-GM-GAJ de fecha 05 de febrero del 2021 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe n.° 0088-2021-MDY-GM-GPP de fecha 23 de febrero del 2021, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, e Informe Legal n.° 042-2021-MDY-GM/OGAJ fecha 26 de febrero del 2021, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante L.O.M.), los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, la L.O.M., en su Artículo 32° indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad.

Que, el Artículo 80° de la L.O.M. referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las vivienda, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, el Art. 3° del Decreto Legislativo n.° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento), declara la necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 06 – 2021-MDY

Yura, 03 de marzo del 2021.

Que, mediante Informe n.° 00025-2021-MDY-GM-GAJ de fecha 05 de febrero del 2021 el Gerente de Asesoría Jurídica, señala en su conclusión 1. "La propuesta de creación del Área Técnica Municipal resulta pertinente conforme a la normatividad invocada y a las razones expuestas en el Informe n.° 003-2021-MDY-GM-GDSS de la Gerencia de Desarrollo Sostenible".

Que, mediante Informe n.° 0088-2021-MDY-GM-GPP de fecha 23 de febrero de 2021, la Gerente de Planificación y Presupuesto, concluye: " b. No es necesario, ni se ajusta a los lineamientos de Organización del Estado, la creación del Área Técnica Municipal dado que existe la Sub Gerencia de Servicios Básicos y Gestión Ambiental que ya cuenta con las funciones en materia de servicios de saneamiento, salubridad y salud, por lo que se requiere modificar e incorporar funciones del Área Técnica Municipal en la Sub Gerencia de Servicios Básicos y Gestión Ambiental como órgano de línea a cargo de la supervisión y asistencia técnica de los servicios de saneamiento; c). Es necesario crear la Unidad de Gestión Municipal, como órgano desconcentrado encargado de la prestación directa de los servicios de saneamiento, que requiere manejo autónomo en materia administrativa financiera y que actuará por separado de la Sub Gerencia de Servicios Básicos y Gestión Ambiental (que supervisará los servicios de saneamiento) modificando estructuralmente el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yura; e) La Oficina de Planificación y Presupuesto ha desarrollado el proyecto de modificación estructural del Reglamento de Organización y Funciones con los anexos exigidos por la normatividad vigente y requiere ser aprobado por el Concejo Municipal para su implementación; f) La propuesta de modificación de funciones incide únicamente en el artículo 93° funciones de la Sub Gerencia de Servicios Básicos y Gestión Ambiental sin alterar el contenido del Reglamento de Organización y Funciones vigente. La creación de la Unidad de Gestión Municipal genera los artículos n.° 132°, 133°, 134° del ROF en referencia."

Que, mediante Informe Legal n.° 042-2021-MDY-GM/OGAJ fecha 26 de febrero del 2021, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye: "3.1 En mérito a lo expuesto este despacho es de la opinión que la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones alcanzada cumple con las formalidades requeridas para tal fin por Lineamientos de Organización del Estado aprobados por el Decreto Supremo n.° 054-2018 y los "Lineamientos n.° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones ROF y Manual de Operaciones MOP", aprobados mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública n.° 005-2020-PCM-SGP. 3.2. Con relación a las funciones sustantivas asignadas a las diferentes unidades orgánicas contenidas en la propuesta de modificación del ROF, éstas encuentran sustento en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; no encontrándose evidencias de duplicidad entre unidades orgánicas. Por lo que éste despacho opina favorablemente para que sea elevada a sesión de concejo para su debate y eventual aprobación"

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL Y MODIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBESE la creación de la UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL en la Municipalidad Distrital de Yura, con el objeto de prestar los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

ARTÍCULO 2°.- DEFÍNASE a la Unidad de Gestión Municipal de la Municipalidad Distrital de Yura, como una unidad que cuenta con un equipo especializado, el cual tiene a su cargo la prestación de los servicios de saneamiento en el





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 06 – 2021-MDY

Yura, 03 de marzo del 2021.

Que, de acuerdo al Art. 12° de la precitada norma, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora.

Que, por otro lado, el Art. 32° del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2017-VIVIENDA (en adelante Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento), el ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes.

Que, de acuerdo al Art. 14° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.

Que, de acuerdo al Art. 15° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, las Unidades de Gestión Municipal son consideradas como prestadores de servicios de saneamiento, las cuales ejercen los derechos y cumplen con las obligaciones establecidas en los artículos 45 y 46 de la Ley Marco.

Que, de acuerdo al Art. 12° del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, los prestadores de servicios se crean de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo II Organización de los Prestadores de Servicios, con el objeto de prestar los servicios de saneamiento, sujetándose a las políticas, planes y lineamientos aprobados por el ente rector y las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento.

Que, mediante Ordenanza Municipal n.° 031-2020-MDY de fecha 29 de diciembre del 2020, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Yura aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 036-2019-MDY de fecha 31 de diciembre del 2019.

Que, mediante el Informe n.° 0093-2021-MDY-GM-GDUR de fecha 04 de febrero del 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita la creación de la Unidad de Gestión Municipal, para el proyecto "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS BÁSICOS EN LOS PUEBLOS TRADICIONALES DE LA ESTACIÓN Y PORVENIR, BAÑOS LA CALERA, YURA VIEJO, MATAGRAYO, UYUPAMPA, VIRGEN DE LA CANDELARIA-QUISCOS Y ANEXOS DE SINCHA Y GRAMADAL, CHILCANE, OJULE Y PAMPA DE ARRIEROS DEL DISTRITO DE YURA, PROVINCIA Y REGION AREQUIPA."

Que, mediante el Informe n.° 003-2021-MDY-GDSS de fecha 02 de febrero del 2021, el Gerente de Servicios a la Comunidad, pone en conocimiento que las organizaciones comunales prestadoras de Servicios de Saneamiento (JASS) en el distrito de Yura en la zona rural y tradicional se cuenta con 6 (seis), dichas organizaciones cuentan con una infraestructura que consta de un canal madre donde se capta el recurso hídrico, se tiene una planta de tratamiento y filtración colapsada requiere su inmediata refacción, asimismo se tienen 7 (siete) reservorios para el agua los cuales requieren de un mantenimiento minucioso, entre otros problemas que vienen aquejando a la población siendo de necesidad urgente e indispensable, en consecuencia, para poder atender a todos los beneficiarios es necesario la creación de un Área Técnica Municipal y se propone la modificación del Reglamento de Organización y Funciones.





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 06 – 2021-MDY

Yura, 03 de marzo del 2021.

ámbito rural, para lo cual recibe el asesoramiento y apoyo de los demás órganos de la Municipalidad. Los ingresos y egresos provenientes de la prestación de los servicios de saneamiento son administrados con contabilidad independiente y sólo pueden estar destinados a la prestación de dichos servicios, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- APRUÉBESE la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yura, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 031-2020-MDY, incorporando a la Unidad de Gestión Municipal como órgano desconcentrado con dependencia jerárquica de la Gerencia Municipal y modificando las funciones de la Subgerencia de Servicios Básicos y Gestión Ambiental para una adecuada prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural del Distrito de Yura.

ARTÍCULO 4°.- MODIFÍQUESE en consecuencia el Art. 93° del actual Reglamento de Organización y Funciones debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

“Artículo 93°. Son funciones de la Subgerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental las siguientes:

En materia de Saneamiento Básico:

- Planificar y promover el desarrollo de los servicios en saneamiento en el distrito de conformidad con la normativa sectorial.
- Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento del distrito.
- Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento básico existentes en el Distrito.
- Disponer medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de servicios de saneamiento, respecto del incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales
- Resolver los reclamos de los usuarios de los servicios de saneamiento en segunda instancia, de corresponder.
- Brindar asistencia técnica a los prestadores de los servicios de saneamiento del distrito de Yura. Para la realización de dicha asistencia, puede contar con el apoyo de los Gobiernos Regionales.
- Monitorear los indicadores para la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito rural.
- Elaborar y aprobar el Plan de Fortalecimiento de Capacidades (PFC) de las Organizaciones Comunales, en un solo instrumento de gestión que comprenda a todas aquellas que se encuentren ubicadas en el ámbito de su jurisdicción.
- Coordinar la implementación de estrategias para mejorar la valoración de los servicios de saneamiento.
- Los demás que establezca el Ente Rector en la normativa sectorial. Todo ello conforme al nuevo texto de Reglamento adjunto que sistematiza las modificaciones propuestas...”

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria General la notificación de la presente Ordenanza y su publicación conforme a ley.

POR TANTO:

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

 Abg. Karen Miranda Umpire
 Gerente de Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

 Nestor Romulo Chicaña Nina
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

